



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, sancionan con fuerza de ley,

CAMBIO DE APELLIDO

ARTÍCULO 1°.- Modifíquese el artículo 69 del Código Civil y Comercial de la Nación, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 69.- Cambio de nombre. El cambio de prenombre o apellido sólo procede si existen justos motivos a criterio del juez.

Se considera justo motivo, de acuerdo a las particularidades del caso, entre otros, a:

- a) el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad;*
- b) la raigambre cultural, étnica o religiosa;*
- c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.*

Se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad, el cambio de apellido por haber sido víctima de delitos contra la integridad sexual cometido por alguno de sus progenitores o ascendientes con condena firme, el cambio de apellido por abandono por parte de alguno de sus progenitores y por haber recibido el progenitor o ascendientes condena firme por femicidio."

ARTÍCULO 2°.- De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Gabriela Besana, Marilú Quiroz, Karina Bachey, Diego Santilli, Sofía Brambilla, Laura Rodríguez Machado, Martín Yeza, Gabriel Chumpitaz, Luciano Laspina, Sabrina Ajmechet, Alejandro Bongiovanni y María Florencia De Sensi.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Tanto el nombre como el apellido son sistemas de individualización de las personas. Algunos juristas, como Rivera lo considera un atributo de la personalidad, estima acertado —desde otro punto de vista— la caracterización de la ley del nombre como derecho-deber, en tanto existe un verdadero derecho subjetivo al nombre que se refleja en su protección por vía de acciones específicas, sin que quepa prescindir del interés que tiene como institución de policía.

El Código Civil y Comercial en su artículo 62 establece que *"La persona humana tiene el derecho y el deber de usar el prenombre y el apellido que le corresponden"*. Este derecho también está reconocido en el artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención de los Derechos del Niño en los artículos 7 y 8.

En nuestro ordenamiento jurídico, tanto el prenombre como el apellido se rigen por el principio de inmutabilidad, principio que cede ante la existencia de los justos motivos contemplados en el artículo 69 del Código Civil y Comercial. Cabe destacar que este criterio es restrictivo y que el interés que motiva tal solicitud sea de una relevancia y magnitud tal que prime sobre el interés público que protege al prenombre y al apellido con el principio de inmutabilidad.

En este sentido, actualmente la normativa vigente considera justos motivos:

- a) el seudónimo, cuando hubiese adquirido notoriedad;
- b) la raigambre cultural, étnica o religiosa;
- c) la afectación de la personalidad de la persona interesada, cualquiera sea su causa, siempre que se encuentre acreditada.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

A su vez, se consideran justos motivos, y no requieren intervención judicial, el cambio de prenombre por razón de identidad de género y el cambio de prenombre y apellido por haber sido víctima de desaparición forzada, apropiación ilegal o alteración o supresión del estado civil o de la identidad.

Sin embargo, no está previsto el cambio de apellido por haber sido víctima de delitos contra la integridad sexual cometidos por alguno de sus progenitores o ascendientes.

En numerosas ocasiones la justicia ha autorizado el cambio de apellido de las víctimas de abuso sexual que llevan el apellido de sus abusadores, basándose en el daño moral que causan, solo por mencionar un ejemplo, así lo expresó el Juzgado de Primera Instancia de Distrito en lo Civil y Comercial de Rosario *"encontrándose afectada la moral y dignidad de la persona a través de la conducta delictual ejercida por B. -que dice haber sufrido P. S.-, corresponde mitigar en parte dicho sufrimiento, lo que se concretará con el cambio de apellido de quién causara su dolor, no pudiendo este tribunal menos que acceder a la petición para aliviar tal situación, y de esta manera mejorar su calidad de vida"*.

A mayor abundamiento, otro precedente a destacar es el del Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N°2 de Zapala que consideró probado que el apellido paterno afecta la personalidad de las niñas, producto de la *"lacerante gravedad del delito perpetrado por el progenitor con una de sus hijas, (...) y el aberrante proceder paterno, generador de graves y nefastas consecuencias para el desarrollo integral de la víctima y también de su hermana menor"*. Por último subrayó que *"la portación del apellido paterno generará en la víctima una profundización del daño psicológico sufrido cuyas secuelas se expandirán a la hermana"* en caso de seguir con esa identidad.

Tampoco está previsto el cambio de apellido para aquellas personas que han sido abandonadas por sus progenitores y que deben cargar con su apellido. La justicia también se expresó en este sentido la sala VII del Juzgado de Familia de La Plata, el que autorizó el cambio de apellido de una persona que manifestó que el apellido de su



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

padre no identifica su pertenencia familiar, ni las personas que la acompañaron en su desarrollo tanto afectiva como económicamente. Para fundamentar su decisión, sostuvo que *"el apellido de las personas implica pertenencia a un determinado grupo familiar, también implica identificación, aunque si bien existe otras formas más eficaces, permite la individualización de la persona en espacios laborales o escolares"* y luego de evaluar la prueba pericial presentada, el juzgado arribó a la conclusión de que el hecho de suprimir el apellido paterno tendría un efecto favorable para la subjetividad de de la víctima, por lo que se encuentra suficientemente acreditado el justo motivo.

Por último, proponemos que se incorpore la posibilidad de cambiar el apellido cuando el progenitor o sus ascendientes tengan una condena firme por femicidio.

El Juzgado Civil, Comercial y de Familia de Villa María accedió al pedido de la madre que le solicitó a la Justicia provincial cambiar el apellido de su hijo. Para fundamentar su resolución, el Juez consideró que aún cuando el condenado no haya cometido los delitos sobre la madre de su hijo, los hechos fueron valorados como "causal adecuada para el cambio de apellido requerido". Asimismo, añadió que el hecho criminal fue un caso muy conocido en su ciudad, por lo tanto en el futuro el apellido paterno podría implicar un estigma al niño.

En estos casos, las víctimas deben recurrir a la justicia sometiéndose a un proceso revictimizante.

Por ello, es que proponemos que se incluyan como justos motivos y que no requieran intervención judicial el cambio de apellido por haber sido víctima de delitos contra la integridad sexual cometido por alguno de sus progenitores o ascendientes con condena firme, el cambio de apellido por abandono por parte de alguno de sus progenitores y por haber recibido el progenitor o ascendientes condena firme por femicidio.



"2024 año de defensa de la vida, la libertad y la propiedad"

Por todo lo expuesto anteriormente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

María Eugenia Vidal

Cristian Ritondo, Gabriela Besana, Marilú Quiroz, Karina Bachey, Diego Santilli, Sofía Brambilla, Laura Rodríguez Machado, Martín Yeza, Gabriel Chumpitaz, Luciano Laspina, Sabrina Ajmechet, Alejandro Bongiovanni y María Florencia De Sensi.